

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 24 DE AGOSTO DE 1946

NUMERO 10.080

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución No. 405 de 16 de Agosto de 1946, por la cual se autoriza el cambio de un nombre.
Contrato No. 75 de 16 de Agosto de 1946, celebrado entre el Gobierno y Pastor Peralta Solís.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto No. 933 de 16 de Agosto de 1946, por el cual se reduce un impuesto.
Decretos Nos. 935, 936 y 937 de 16 de Agosto de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Segundo
Resolución No. 895 de 15 de Mayo de 1946, por la cual se reforma una

resolución y se ordena la expedición de un título.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto No. 172 de 31 de Julio de 1946, por el cual se reclama una Ley.
Contrato No. 52 de 8 de Agosto de 1946, celebrado entre la Nación y la enfermera Hortensia Saavedra.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería exportada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

AUTORIZASE EL CAMBIO DE UN NOMBRE

RESOLUCION NUMERO 405

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resolución número 405.—Panamá, agosto 16 de 1946.

Genoveva López García de Lew, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° 23-707, con residencia en la calle 18 Este Bis N° 7 de esta ciudad; en su carácter de madre del menor Yen Saw Lew López, solicitó ante el señor Juez Tercero de este Circuito, la autorización necesaria, para que pueda cambiarse el nombre con que aparece registrado por el que viene usando, o sea, el de José Alberto Lew López.

Después de llenarse las formalidades de rigor, el Juez del conocimiento, envió el expediente creado en su instancia, con informe en que patrocinó la petición hecha por la actora.

Después de oírse las opiniones del Procurador General de la Nación y del Registrador General del Estado Civil de las Personas, en cumplimiento del artículo 104 del Decreto N° 17 de 1914; criterio que concuerda en que debe accederse a lo pedido, y como, por otra parte, estas opiniones se comparten en toda su plenitud porque tienden a que no se creen dudas en cuanto al contenido de los asientos del Registro Civil; que es el depositario del estatuto personal de los miembros de nuestra nacionalidad.

SE RESUELVE:

Autorizar el cambio del nombre del menor Yen Saw Lew López, varón, quien nació en este Distrito Capital, a las ocho de la mañana del día veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cinco. Inscrito en el Tomo Ochenta y cinco de Nacimientos de la Provincia de Panamá, a folio catorce del Registro General del Estado Civil, como partida número veintisiete; por el de José Alberto Lew López.

Notifíquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 75

Los suscritos, Carlos Sucre C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra el señor Pastor Peralta Solís, panameño, de 50 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 26-200, vecino de Chitré y de tránsito en esta ciudad, experto en la construcción de hornos y en la fabricación de tejas y ladrillos de arcilla, en su propio nombre, que en adelante se llamará el contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero: Prorrogar la vigencia del contrato N° 74, de fecha 30 de marzo de 1946, por un año más, o sea hasta el 20 de julio de 1947, en vista de que por motivos de fuerza mayor (lluvias torrenciales en Coiba) no fué posible terminar totalmente los trabajos iniciados a fines del verano de 1946.

Segundo: Queda reformada en esta forma la cláusula 10ª y continúan vigentes las demás cláusulas del referido contrato N° 74.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El contratista,

Pastor Peralta S.
Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Corrección.—Panamá, 16 de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

TALLERES:

Avenida Sur N° 5.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida 2496-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**REDUCESE UN IMPUESTO****DECRETO NUMERO 933**

(DE 10 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se reduce la tarifa del impuesto de importación sobre la gasolina.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas petroleras que importan gasolina al país se proponían aumentar en un centésimo de balboa (B. 0.01) su actual precio de venta;

Que el Organismo Ejecutivo ha convenido con esas empresas en reducir en medio centésimo de balboa (B. 0.005) el impuesto que grava la importación de ese combustible, siempre que a su vez dichas empresas no aumenten los actuales precios,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 10 de agosto en curso, el impuesto de importación de gasolina será de catorce centésimos y medio de balboa (B. 0.145) por galón.

Artículo 2º Este Decreto subroga al N° 739 del 31 de octubre de 1945.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 935**

(DE 16 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se nombra el personal de la Oficina de Expresos Aéreos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nom-

bramientos en la Oficina de Expresos Aéreos:

Camilo Valdés, Avaluador.

Atanasio Aparicio, Liquidador.

Elvira B. de Amat, Ayudante del Liquidador.

Roberto Chanis, Recaudador.

Prudencio Gutiérrez, Oficial de Recibo.

Carlos M. Quintero, Oficial de Entrega.

Daniel Urrutia, Notificador.

Manuel Gudiño, Portero-Mensajero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 936

(DE 16 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Aduanas:

Teodoro Brin, Visitador de Aduanas, en reemplazo de Camilo Valdés, quien pasó a ocupar otro puesto.

Yela Villarreal, Oficial de 2ª Categoría, en el Almacén Oficial de Depósito de Panamá, en reemplazo de Carlos M. Quintero, quien pasó a ocupar otro puesto.

Leticia Alemán de Sandoval, Oficial de 1ª categoría en la Avaluaduría de Encomiendas Postales de Panamá, en reemplazo de Prudencio Gutiérrez, quien pasó a ocupar otro puesto.

Irlan A. Chanis, Portero-Mensajero en la Avaluaduría de Encomiendas Postales de Panamá, en reemplazo de Manuel Gudiño, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 937

(DE 16 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Promuévese a la señorita Serafina Fernández C., al cargo de Oficial de 3ª Categoría en la Sección Tercera (Compras) por haberse eliminado el puesto que ejercía en el Almacén General del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

REFORMASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA ADJUDICACION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 995

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 995.—Panamá, mayo 15 de 1946.

Vistos:

Mediante Resolución N° 30, fechada 23 de febrero del año en curso, expedida por el Gobernador de Los Santos, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, que ha subido a esta Superioridad en consulta, se hace la adjudicación de un globo de terreno baldío nacional a título gratuito, a los señores Maximino Díaz, panameño, mayor de edad, agricultor, sin cédula de identidad personal, en su nombre y en el de sus menores hijos Antonio, María Pío y Cándida Díaz; Clemente Díaz, panameño, mayor de edad, agricultor, sin cédula de identidad personal y a Agustín Díaz, panameño, mayor de edad, también sin cédula de identidad personal, denominado "Los Cerritos", ubicado en el Distrito de Macaracas.

El globo de terreno a que se hace referencia tiene una extensión superficial de treinta y siete hectáreas, tres mil quinientos metros cuadrados (37 hts. 3500 mc.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Paradero; Sur, terreno de José de J. Gutiérrez con quebrada sin nombre de por medio; Este, terreno de Maximino Cortés y Oeste, terreno de Viviano Ramos.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción: 10 hts. para Clemente Díaz, como jefe de familia y 5 hts. para sus menores hijos Antonio, María Pío y Cándida Díaz; 5 hts. para Maximino Díaz, quien es mayor de edad y siete hectáreas y fracción para Agustín Díaz, como jefe de familia, lo que hace un total de treinta y siete hectáreas, tres mil quinientos metros cuadrados (37 hts. 3500 mc.).

A pesar que la solicitud ha sido tramitada con arreglo a las disposiciones que rigen la materia, se observa que en la Resolución que se elimina se le adjudica a Clemente Díaz 10 hts. del terreno, no obstante que este solamente ha pedido para él 5 hts. A Maximino Díaz se le adjudican 5 hts., cuando éste pidió para él 10 hts. Además, en la misma Resolución también se expresa que los menores Antonio, María Pío y Cándida Díaz, son hijas de Clemente Díaz, lo cual no es así, ya que en los autos existe constancia de que los susodichos menores son hijos de Maximino Díaz con la señora Manuela Córdoba, lo que se ha tomado como error.

Ahora bien, como el globo de terreno de que se trata es de los adjudicables, según las pruebas aportadas a los autos, el suscrito Subjefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Reformar la Resolución consultada en el sentido de adjudicar el terreno denominado "Los Cerritos", en la siguiente proporción:

Para Maximino Díaz, jefe de familia	10 hts.
Para Clemente Díaz, mayor de edad	5 "
Para los menores Antonio, María Pío y Cándida Díaz, cinco hts. c/u	15 "
Para Agustín Díaz, mayor de edad	7 " 3500 mc.
Total	37 hts. 3500 mc.

Es entendido que las personas favorecidas con la presente adjudicación estarán obligados a dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución reformada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira E. Carrillo N.,
Secretaria.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REGLAMENTASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 172 (DE 31 DE JULIO DE 1946)

por el cual se reglamenta la Ley 8ª de 1946, sobre Interventoría Nacional de Precios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La Interventoría Nacional de Precios es una dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y la constituyen:

El Interventor Nacional de Precios; y

La Junta de Ajustes compuesta por tres representantes de los Consumidores, un representante de los Agricultores, un representante de los Industriales y un representante de los Comerciantes.

Artículo 2º La Interventoría Nacional de Precios, así constituida, tiene jurisdicción en toda la República y sus atribuciones son las siguientes:

a) Regular, controlar y fijar los precios al por mayor y menor de los artículos de primera necesidad;

b) Prevenir, impedir y penar el acaparamiento o acumulación de tales artículos con fines de especulación ilícita.

Artículo 3º Por Interventoría Nacional de

Precios se entiende el organismo del Estado en el cual radica la potestad oficial cuya función ejecutiva tiene el Interventor.

Por la Junta de Ajuste se entiende el cuerpo deliberante al que corresponda decidir, bajo la presidencia del Interventor, sobre las medidas que éste proponga llenar cumplidamente los fines generales determinados en el artículo anterior.

Parágrafo: Los empates en las votaciones de la Junta de Ajustes serán desatados por el Interventor como su Presidente y los acuerdos que así se adopten se considerarán expedidos por la Interventoría Nacional de Precios.

Artículo 4º El Interventor Nacional de Precios, como Presidente y funcionario ejecutivo de la Junta de Ajustes y responsable de la Interventoría, además de las funciones señaladas en el artículo 5º de la Ley 8ª de 1946, tendrá las atribuciones siguientes:

1º Organizar los servicios de la Interventoría determinando y coordinando las labores de las correspondientes dependencias;

2º Fijar detalladamente los deberes de los empleados subalternos de la Oficina central de Panamá y expedir las reglamentaciones convenientes para que el jefe de la Oficina de Colón y los Inspectores del resto de la República, así como los Inspectores de Trabajo y Patentes y demás personal del Ministerio, que sea necesario utilizar, para la efectividad de este Decreto, cumplan con la debida eficacia las funciones de su cargo;

3º Dictar las medidas ejecutivas que sean necesarias para prevenir, impedir y penar el acaparamiento o acumulación de los artículos de primera necesidad, a cuyo efecto se presumirán los fines de especulación ilícita por el hecho de sustraerlos de la circulación o poseerlos en cantidades que rebasen el consumo o utilización normal de quienes lo hayan adquirido, ya sea para su propio uso o aprovechamiento o para negociar con ellos;

4º Tomar las medidas conducentes a vigilar los establecimientos comerciales o industriales para evitar el acaparamiento o acumulación de tales artículos por parte de los consumidores o prevalidos de éstos, quienes si bien puedan adquirirlos de aquellos en cualquier cantidad por mínima que sea, no podrán, bajo ningún pretexto, rebasar el máximo necesario al consumo normal;

5º Recabar de los funcionarios públicos o de los particulares y entidades privadas u oficiales los informes, datos o documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Interventoría a su cargo.

Parágrafo: Los reglamentos que expida el Interventor, para el cumplimiento de este artículo, deberán ser aprobados por el Ministro.

Artículo 5º El Interventor Nacional de Precios, al ejercer sus funciones ante la Junta de Ajustes, deberá tomar en consideración los principios siguientes:

1º Proteger a los consumidores contra el lucro ilícito de los comerciantes y garantizar a éstos una razonable ganancia en el ejercicio de sus actividades en términos que la protección debida al consumidor no elimine la garantía que también se debe al comerciante.

2º Al reunir la información necesaria, para el señalamiento de los precios máximos de los artículos de primera necesidad, lo mismo que al proponer las listas de dichos precios, deberá determinar todos los factores del costo, como transportes, manejo, contribuciones, impuestos, prestaciones sociales, operación de los establecimientos y cualesquiera otros derechos o gastos, debidamente acreditados o calculados que puedan influir en las ecuaciones para verificar el coeficiente indispensable y establecer una ganancia razonable al hacer la fijación de los precios torpes;

3º No convocará la Junta de Ajustes sin que previamente haya formulado listas de los artículos de primera necesidad y reunido la información necesaria para el señalamiento de los precios, conformes a la lista de éstos que haya confeccionado, todo lo cual deberá ser presentado y considerado por la Junta, en el estricto orden de preferencia expresado, de acuerdo a los tipos de tales artículos;

4º Al adquirir de los funcionarios públicos o de los particulares y entidades privadas u oficiales los informes, datos o documentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, procederá en forma de que no se infrinjan las disposiciones legales que garantizan la reserva consiguiente a los interesados, de tal manera que suministrará a la Junta de Ajustes cuanta información sea necesaria, sin mencionar nombre alguno de empresa, establecimientos o personas, ya que deben atenerse solamente a la denominación de los correspondientes artículos;

Artículo 6º La Interventoría Nacional de Precios suministrará a los interesados las listas que acuerde, cuyo original deberá estar firmado por el Interventor y su Secretario. A este efecto deberá utilizar el mimeógrafo y sus operadores al servicio del Ministerio, con prelación a cualquiera otro trabajo del mismo.

Las listas serán fijadas por los comerciantes en sus establecimientos en lugares visibles del público. Pero los precios individualizados de los artículos serán puestos por los mismos comerciantes en caracteres de mayor tamaño para que no haya posibilidad a error en los consumidores.

Artículo 7º Los vecinos de los establecimientos comerciales, de cualquier clase que éstos sean, están obligados a cooperar con la Interventoría Nacional de Precios, para que ésta llene cumplidamente sus funciones. Con tal fin, se les concede acción popular para denunciar cualquier acaparamiento o tentativa del mismo, así como la violación de cualquiera de las disposiciones sobre regulación de precios. La Interventoría está obligada a guardar reserva sobre el nombre del denunciante e iniciará la investigación teniendo en cuenta únicamente el hecho denunciado.

Artículo 8º Las disposiciones penales que contiene la Ley 8ª de 1946, sobre "Interventoría Nacional de Precios" así como aquellas del presente Decreto, que el Interventor estime pertinentes, serán copiadas y suministradas a los establecimientos comerciales al "por mayor" y al "por menor" para su fijación permanente en lugares visibles del público.

Artículo 9º Las sesiones de la Junta de Ajustes se efectuarán dentro de las horas ordinarias

del despacho público, sin perjuicio de que el Interventor la convoque para horas extraordinarias. Se considerará que varias sesiones de la Junta en un mismo día constituyen una sola reunión.

Artículo 10. Los acuerdos que adopte la Junta de Ajustes, en ejercicio de las atribuciones generales determinadas en el artículo 2º de este Decreto, se harán constar en las actas de las sesiones; pero las funciones ejecutivas corresponderán al Interventor. Cuando sea necesario que éste expida resoluciones, las firmará también el Secretario de la Oficina Central.

Artículo 11. El Interventor, como Presidente de la Junta de Ajustes, es parte integrante de la misma y con tal carácter formará quorum con los demás miembros que, junto con él, constituyan la mayoría presente.

Artículo 12. Para la imposición de sanciones, el Interventor Nacional de Precios dictará en cada caso, la resolución consiguiente, mediante procedimiento verbal, breve y sumario, en el cual le hará el cargo al acusado o acusados y oír sus descargos.

Quando se haga uso del recurso de apelación éste debe interponerse por escrito, dirigido al Interventor, debiendo aducir el recurrente, en el mismo memorial, las pruebas de descargo. La apelación así interpuesta, debe remitirse, sin más trámites, al Director del Departamento de Previsión Social, quien la sustanciará, previa notificación por edicto, del ingreso a su Despacho, y presentará el proyecto de Resolución, para que el fallo definitivo del Ministro sea dictado en un término no mayor de ocho días contados desde la fecha del ingreso arriba mencionado.

Parágrafo: El Interventor puede revocar, de oficio o a solicitud de parte, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, la resolución que haya dictado, pero sólo por causas de ilegalidad manifiesta a las cuales sirva de prueba la resolución misma, ya que la apelación solamente procede y es admisible cuando se aduzcan las pruebas de descargo en el propio escrito en que se interpone.

Artículo 13. El Interventor está obligado a someter a la consideración de la Junta de Ajustes, con prioridad a cualquiera otra de sus atribuciones, el informe que sea necesario para que la Interventoría haga la recomendación a que se refiere el artículo 16 de la Ley 8ª de 1946, a fin de que el Órgano Ejecutivo ejerza la autorización que esa disposición le confiere. El Interventor, al transmitir el acuerdo de la Junta al Ejecutivo, hará constar la urgencia evidente de las adquisiciones que sea menester.

Artículo 14. El personal de la Interventoría es el que determina el Decreto Ejecutivo N° 166 de 19 de julio de 1946.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M. D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y la señorita Hortensia Saavedra, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicios en el país como Enferma Regular, Registrada en los Hospitales Nacionales, bajo la dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa balboas (B. 90.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contando desde el 1º del presente año, fecha en que la contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M-D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La contratista,

Hortensia Saavedra.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de agosto de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Suministro de 950,000 sacos de cemento.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día treinta (30) de Septiembre de 1946 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Agosto 23 de 1946.

EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. de León, como apoderado especial del señor Pablo González, ha solicitado la adjudicación en plena propiedad, por compra a la Nación, sobre el lote de terreno denominado "La Unión", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de 116 hts. 2700 m.c. de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Palacio a Quindío y terreno de Escolástico Gómez, hoy de Lorenzo Gómez; Sur, camino de Palacio a Los Higuitos; Este, Río Mariabé y terreno hoy, de Lorenzo Gómez; y Oeste, camino de Palacio a Quindío y a Los Higuitos.

Para que todo el que se considere perjudicado con la adjudicación de que se trata, reclame oportunamente, se fija el presente edicto en lugar público de éste Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, dándose copia al interesado para su publicación.

El Gobernador, Administrador de Tierras.

ROMUALDO ALEMÁN.

El Of. de Tierras,

Manuel I. López.

L. 9178

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Oficial Mayor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Secretario ad-hoc., y en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Alicia Middleton vda.

de Samudio, para vender bienes de menores, se ha señalado el día diez y siete de septiembre de este año, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se proceda al remate de las dos terceras partes pertenecientes a las menores Adria María y Maritza Samudio Middleton en las fincas que se detallan a continuación:

Finca número once mil trescientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Público, al folio cuatrocientos sesenta, tomo trescientos cuarenta, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno T-I, situado en Las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca número 7562, inscrita al folio 200 del tomo 246 de esta Sección. Son sus linderos: Norte, colinda con Avenida Quinta en proyecto; por el Sur, con Avenida Cuarta en proyecto; por el Este, faja de terreno cedida por los Paredes entre el lote y la playa al Gobierno Nacional y por el Oeste, con la calle Segunda en proyecto. Sus medidas son: Partiendo del punto 1, situado en la esquina Sureste de la intersección de la calle Segunda y la Avenida Quinta, ambas de San Francisco de la Caleta, se sigue una distancia de 73 metros con 95 centímetros en dirección Norte 74 grados 11 minutos Este y se llega al punto número 2, de aquí se siguen 113 metros con 58 centímetros en dirección Sur 9 grados 59 minutos Oeste magnético y se llega al punto N° 3, de aquí se siguen 107 metros con 93 centímetros en dirección Norte, dos grados 49 minutos Este y se llega al punto de partida N° 1, ocupando una superficie de seis mil setecientos noventa y ocho metros con cincuenta decímetros cuadrados. Las dos terceras partes de esta finca que pertenecen a dichas menores están avaluadas en la suma de veinte y dos mil seiscientos sesenta y un balboas con sesenta y siete centésimos de balboas.

Finca número catorce mil setecientos treinta y dos, inscrita en el Registro Público al folio ciento noventa y cuatro tomo trescientos noventa y dos, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada "La Unión", ubicada en el corregimiento de Capira, en el Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá. Sus linderos son: Norte, predio de Dionisio Madrid, Sur, con predios de Cornelio Rodríguez y Daniel Franco, camino de por medio; Este, propiedad de Rafael Samudio Avila y Oeste, la finca de la cual se segrega. Medidas: Del punto segundo al punto N° 1, con azimut 305 grados, 32 minutos, se miden 47 metros; del punto dos al punto 3, con azimut 106 grados, 31 minutos, se miden 95 metros; del punto 4 al punto 3, con azimut 264 grados, 30 minutos se miden 82 metros; del punto 4 al punto 5, con azimut 355 grados, 10 minutos se miden 226 metros; del punto 6 al punto 5, con azimut 67 grados, 32 minutos, se miden 46 metros; del punto 6 al punto 7, con azimut 246 grados, 50 minutos, se miden 47 metros; del punto 8 al punto 7 con azimut 99 grados, 27 minutos, se miden 53 metros; y del punto 8 al punto uno, con azimut 231 grados, 25 minutos se miden 123 metros. Lo que da una superficie de dos hectáreas seis mil setecientos noventa y seis metros cuadrados. Las dos terceras partes a rematar de esta finca están avaluadas en la suma de nueve mil novecientos treinta y dos balboas.

La base del remate es la cantidad de treinta y dos mil quinientos noventa y tres balboas con sesenta y siete centésimos y será postura admisible la que cubra la base del remate y para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría del Juzgado la suma de mil seiscientos veintinueve balboas con setenta centésimos (Bs. 1.629.70).

Las posturas se admitirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y desde esta última hora a las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hagan adjudicándose al mejor postor las dos terceras partes de las fincas referidas en remate.

Por tanto, se fija este aviso de remate hasta el día de la subasta, hoy diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

José C. Piñillo.

Oficial Mayor del Juzgado 1º del Circuito de Panamá, Secretario ad-hoc., en funciones de Alguacil Ejecutivo.

L. 19731

(Única publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Sábado, 24 de agosto de 1946.

CUADRO NUMERO 488 DE 17 DE JULIO DE 1946	
Arias Plumbing Store, cocinas pequeñas eléc. alambre, útiles eléc. etc., de Nueva York por	342
Arias Plumbing Store, herramientas artesanales, cobre para tramfiragar etc., de Nueva York por	217
Embajada Americana, sobres e impresos 2 bultos de Nueva York por	25
Womack American Whiskey Co, algarrobas selectas 11 bultos de Nueva York por	235
I. Maduro Jr. S. A., perfumes, agua de colonia, lociones tocador 32 bultos de Nueva York por	7.279
North Amer. Tobacco Prod. Inc., cigarrillos "Lucki Strike" 1.000 bultos de Nueva York por	27.791
North Amer. Tobacco Prod. Inc., cigarrillos "Pall Mall" y "Kool" 20 bultos de Nueva York por	551
Esteban Durán Amat S. A., ron bacardi carta de oro y blanca 52 bultos de Habana por	744
Victor Azrak, género de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por	206
Almacén Angelini, whisky "palyver" 45 bultos de Cádiz por	659
Almacén Angelini, whisky "palyver" 5 bultos de Cádiz por	73
Rodolfo Mereno Co, ajos morados 50 bultos de San Francisco por	360
Ana L. Cazadon, hierro usado (pedazos) 15 bultos por	5
Casa Ah Fu S. A., pasta dental 3 bultos de Nueva York por	111
Casa Ah Fu S. A., alpargatas 30 bultos de Montevideo por	1.662
Cia. George See S. A., vinagre de sidra 25 bultos de Nueva York por	79
Armedo Panameña S. A., Arias Cia., compuerta para retener agua planta hidr. paul 2 bultos de Houston, Texas por	234
Atendala Cia, rieles de hierro usados 1 lote por	168
La Oficina Ideal Townshend e Hijos, accesorios de metal para oficina 1 bulto de Nueva York por	184
Simón Coifman Pacific Imp. Exp. camisas Sport, bomb. bolsas de cuero sra. 5 bultos de Nueva York por	679
Julio Anzola S. A., rodillos y brazos de acero 1 bulto por	29
W. E. Thorp, pez rubia para la fea. de jabones 204 bultos de Amapala por	2.813
Miranda Hnos., carbón de piedra 2 bultos por	47
Cia. Ah. Chu S. A., ingredientes para sopa deshidratados 50 bultos de Nueva York por	142
W. H. Doel, juguetes de hojalata 6 bultos de Nueva York por	212
Tullia Aminta Cajal, lavacara, fregadores y tubería de hierro fundido 12 bultos de Nueva York por	130
Joshua Mizrachi, confecciones planas de algodón 9 bultos de Nueva York por	8.959
Pacific Import y Export, bolas para jugar los niños 25 bultos de Nueva York por	118
Irving Zapp Co, polvos talco, jabón, agua, juegos para tocador etc., 5 bultos de Nueva York por	279
Joshua Mizrachi, tejidos de rayón, algodón y de lana etc., 9 bultos de Nueva York por	6.125
Joshua Mizrachi, tela de seda artificial 1 bulto de Nueva York por	590
Lazare Hassin, ropa de rayón para niños 5 bultos de Nueva York por	1.540
Luis F. Pérez, artículos de vidrio ord. uso domésticos 68 bultos de Nueva York por	189
Simón Coifman Pacific Imp. Exp. tela de plástico floreado 2 bultos de Nueva York por	998
Abadi Hnos., tela de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por	208
The Star y Herald Co, matrices de papel 2 bultos de Nueva York por	180
Julio C. Contreras, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	406
Joshua Mizrachi lona de algodón 3 bultos de Nueva Orleans por	1.155
Pacific Import Export S. Coifman, bufandas de seda, elástico rayón etc., 1 bulto de Nueva York por	707
Radio Corp, Hijos de Gervasio García, discos de fonógrafos, álbums discos 5 bultos de Nueva York por	311
I. L. Maduro Jr. S. A., lociones para tocador y agua colonia 8 bultos de Nueva York por	3.593
A. Ferrer Co, emulsión de Scott 36 bultos de Nueva York por	291
A. Ferrer Co, antiséptico zonite, crema dentífica etc., 14 bultos de Nueva York por	301
A. Ferrer Co, fosfatina falierees 3 bultos de Acapulco por	105
El Molino Criollo, alimentos para aves 500 bultos de Nueva Orleans por	2.097
David M. Sasso e Hijos Ltd., botellas vacías de vidrio 560 bultos de Nueva York por	416
David M. Sasso e Hijos Ltd., botellas para uso de farmacia 1 bulto de Nueva York por	86
Comdr. F. G. Winteecki U. S. R. cemento 300 bultos por	287
Ricardo Rivas, (oro en polvo) 1 bulto por	100
Cia. Inmobiliaria La Unión S. A., colado caramelo drb. 3 bultos de Nueva York por	197
Navarrete y Martínez, cueros salados 10 bultos de Bluefields Nicaragua por	1.510
Casa Chen M. M. Chen de Chen, harina de trigo 800 bultos de Nueva York por	3.248
M. Calderón, trucks "GMC" mot. W-451804; 448864; 421261; 476572; 479920; 452124; 451809 423569; 476205; 10 bultos por	15.000
Juan B. Guillén, material para techos usados 1 bulto por	13
Marcelino M. García, silicato de soda para jabón 50 bultos de Liverpool por	855
Plomería de Arias S. A., válvulas de latón para tanques excusados 2 bultos de Nueva York por	362
Jaime Ventura E., vino generoso moscatel 20 bultos de Cádiz por	160
Jaime Ventura E., vino generoso moscatel 80 bultos de Cádiz por	640
Rogelio B. Cortés, malla refuerzo soldada 67 bultos de Nueva Orleans por	3.355
La Nueva Campana, loza surtida 13 bultos de Talcahuano por	459
Jaime Blasser, utensilios de aluminio para cocina 127 bultos de Nueva York por	1.645
Mizrachi y Zaron Ltd., spaghetti "fontana" 20 bultos de San Francisco por	69
Lazare Hassin, sombrillas 1 bulto de Nueva York por	153
Laboratorios Istmeños S. A., sal epton, petrolato ambar claro etc., 364 bultos de Nueva York por	1.052
Corp. J. Grossman, encendedores de cigarrillos 1 bulto de Nueva York por	108

Clima Ideal S. A., artefactos etc. para luz fluorescente 5 bultos de Nueva York por	112	Yonics, laldas rayón etc. 1 bulto de Nueva York por	3.157
Joshua Mizrahi, género de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por	179	Aaron Grobman, tejidos de algodón 1 bulto de Nueva York por	225
Stewart, John de Haseth Inc, vendajes heriarios 1 bulto de Nueva Orleans por	339	Lazare Hassin, corteras comp. plástica para sillas, pañuelos algodón de Nueva York por	434
Casa Ah Fú S. A., cacerolas de aluminio uso domésticos 2 bultos de Nueva York por	300	Abatelo Domínguez Hno., tejidos de algodón 1 bulto de Nueva York por	356
Varyam Singh, cajas de madera tallada, pañuelos lino etc., 1 bulto de Banning por	2.165	The Panama Coca Cola Bottling Co., extracto para prep. bebidas gaseosas 6 bultos de Nueva York por	1.228
Casa Chen, compresor para refrigeradora eléc. 1 bulto de Nueva York por	100	E. L. Levy, tónico danderine para el cabello, jarabe castoria de Nueva York por	5.093
Fábrica de Carrocería, oxígeno y acetileno 12 bultos por	60	Trans. Cia. Maduro S. A., transformadores para luz fluorescentes 4 bultos de Nueva York por	398
Victoria H. de Menahem, tejidos de lana (gabardina) 4 bultos de Nueva York por . . .	7.337	Mercantile, Lazare Hassin, juguetes de hierro y vel de seda 4 bultos de Nueva York por	370
Esteban Durán Amat S. A., ponche vigoroso y trópico 55 bultos de Puntarenas C. R. por	704	Novedades Casa Blanca, L. Hassin, capas de Luvia plasco para señoras 2 bultos de Nueva York por	532
Esteban Durán Amat S. A., ponche vigoroso y trópico 20 bultos de Puntarenas C. R. por	236	M. Iron Fisher, autos Ford 1933 sedan usado mt. DN-31373 1 bulto de San Francisco por	450
Colgate Palm. Peet, tónico para el cabello 25 bultos de Nueva York por	216	M. E. Mizrahi, efectos personales 1 bulto de Nueva York por	194
Colgate Palm. Peet, sillas de madera para uso oficina 2 bultos de Nueva York por	62	Serv. de Auto Omphreys S. A., cera, gatos y accesorios para autos 6 bultos de Nueva York por	213
Mariano Arosemena Cia., vigortines en polvo, y líquido, sopa de pollo 150 bultos de Nueva York por	609	Servicio Auto Omphroy S. A., bicicletas y sus accesorios 12 bultos de Londres por	3.563
Lazare Hassin, bandejas de madera y centicero de vidrio 13 bultos de Nueva Orleans por	283	José Wong, juguetes, varillas de hierro de extensión etc., 33 bultos de Nueva York por	494
F. P. Walters, discos para fonógrafos 6 bultos de Nueva York por	155	Omphreys Auto Supply, accesorios para autos 5 bultos de Nueva York por	939
Cia. Panameña de Muebles, mesas para máquinas de escribir 36 bultos de Nueva York por	194	Fcía. Ruiz J. Ruiz Alvarez, pasta dentifíca 3 bultos de Nueva York por	111
CUADRO NUMERO 489 DE 18 DE JULIO DE 1946			
Sucs. Rodolfo Barraza, resina para fea. de jabones 30 bultos de Nueva Orleans por	934	Aristides Romero, centiceros de vidrio y lámparas con pantalla 1 bulto de Nueva York por	429
Gustavo Eisenman P., pinturas aluminio y jugo de ciruelas pasas 14 de San Francisco por	637	Ezra Dabah Co., frazadas, camisas, drill tejidos de algodón etc., 39 bultos de Nueva York por	12.365
Ferretería Internacional S. A., balanzas de hierro 42 bultos de Nueva York por	434	Ezra Dabah Co., frazadas 5 bultos de Nueva York por	788
W. H. Doel, jabones de tocador, pasta dental, polv. car' etc. 8 bultos de Nueva York por	1.193	Ezra Dabah Co., telas estampadas de algodón 2 bultos de Nueva York por	534
Raquel Allara, juguetes de felpa, pimenteros de metal etc., 3 bultos de Nueva York por	156	Ezra Dabah Co., calcetines de rayón y algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por	379
Raquel Allara, medias de algodón, etiquetas de papel engomado etc., 3 bultos de Nueva York por	202	Ezra Dabah Co., petates de rayón 2 bultos de Nueva York por	1.740
Gambotti y Pérez, hojas de sierras, herramientas mecánicas 3 bultos de Nueva Orleans por	394	P. Integias, carbón mineral 1 tonelada por Agencias Scars, valor del mat. usado reparación tanque acetileno por	23
Lazare Hassin, molinos para maíz 200 bultos de Nueva York por	3.649	The Panama Coca Cola Bottling Co. nevera 1 bulto por	20
Robert L. Jordan, hojas de zinc usadas 1 bulto por	18	Cia. Istmocña de Motores S. S., motor marino 1 bulto de Nueva York por	494
The Star y Herald Co., carbonos para lámparas arco fotográfados etc., 1 bulto de Nueva York por	90	Centraloría General de Panamá, formas impresas 4 bultos de Nueva York por	403
Clima Ideal S. A., bombillos, indicador, abanicos eléc. etc., 111 bultos de Nueva York por	2.312	Hospital Santo Tomás, silla giratoria para usos hospitales 1 bulto de Nueva York por	202
Inversiones Generales S. A., alambre forrado de materia plástica 3 bultos de Nueva York por	450	P. Ministerio de Hacienda y Tesoro, Hospital Sto. Tomás, peróxido de hidrógeno etc., 11 bultos de Nueva York por	316
Cia. Servicios Eléctricos S. A., interruptores eléc. 2 bultos de Nueva York por	118	Hospital Sto. Tomás, ampolletas adrenalina aceite, tipo bizmal etc., de Nueva York por	124
Morrison Novelty Store, polvos de talco, jabón agua tocador etc., 5 bultos de Nueva York por	414	Ministerio de Hacienda y Tesoro, Rentas Internas, formas impresas 5 bultos de Nueva York por	493
Pan American Agencies S. A., repuestos para motores de autos 1 bulto de Nueva York por	175	Ministerio Trab. P. Social, Hospital Sto. Tomás, ampolletas glacialbolt, etc., 8 bultos de Nueva Orleans por	2.304
Paramount Films S. A., películas de cine 2 bultos de Curacao por	380	Fca. de Calzado La Central, tela engomada, viras cuero para calzado etc., 11 bultos de Nueva York por	1.474
Antonio Domínguez Hno., estufa de gas 1 bulto de Nueva York por	70	Sucs. Rodolfo Barraza, sebo para uso industrial 7 bultos de Nueva York por	437
Cia. Noriega S. A., carbón mineral 1 tonelada por	28	Manoí Díaz doce, cinta aislante 1 bulto de Nueva York por	213
Almacenes 5 y 10 S. A., pasta dental 6 bultos de Nueva York por	22	Cia. Cymnos S. A., ron Appleton Special 30 bultos de Kingston Jamaica por	316
David Acrich e Hijos, almohedadas, mantas,		Cia. Cymnos S. A., amargo angostura 20 bultos de Puerto España, por	231
		Arias Rosario Hnos. Cia., espejos de vidrios pulidos, vidrio pulido 2 bultos de Nueva York por	249